



Resolución Rectoral N° 0526-2018-UNAP
Iquitos, 24 de abril de 2018

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 020-2018-CU-UNAP, del 21 de marzo de 2018, se resuelve aprobar la Directiva N° 001-2018-VRAC-UNAP "Normas internas para reingreso de estudiantes a la UNAP", que consta de nueve (09) cláusulas;

Que, con Resolución Rectoral N° 0471-2018-UNAP, del 11 de abril de 2018, se resuelve modificar en su parte pertinente las cláusulas IV y VI de la Directiva N° 001-2018-VRAC-UNAP "Normas internas para reingreso de estudiantes a la UNAP", aprobada con Resolución del Consejo Universitario N° 020-2018-CU-UNAP, del 21 de marzo de 2018, quedando establecida de la siguiente manera:

IV. DEL REINGRESO

Todos los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios y que no han sido separados por falta disciplinaria o por bajo rendimiento académico, podrán reingresar a la UNAP de acuerdo a la situación académica siguiente:

- 4.1. Estudiantes con matrícula vigente en la condición de suspensión.
- 4.2. Estudiantes que desaprueban una asignatura por tercera vez.
- 4.3. Estudiantes con retiro definitivo por límite de tiempo (Interrupción de estudios), que abandonaron sus estudios en el período de dos semestres académicos consecutivos, sin la solicitud de licencia respectiva hasta cuatro (4) años consecutivos.

VI. DEL PROCESO DE MATRÍCULA

- 6.1. Los estudiantes reingresantes estarán registrados y realizarán su matrícula a través del Sistemas de Gestión Académica de la UNAP, de acuerdo al calendario académico vigente.
- 6.2. El reingresante con matrícula vigente en la condición de suspensión efectuará su matrícula de manera regular.
- 6.3. El reingresante que ha desaprobado por tercera vez una asignatura.
- 6.4. El reingresante retirado definitivamente de la UNAP por límite de tiempo, que haya interrumpido sus estudios hasta por cuatro (4) años, debe adecuarse al plan de estudios vigente de su facultad en el momento de la actualización de su matrícula, considerándose el cambio del plan de estudios de acuerdo al nivel de estudio en que se encuentre.
- 6.4. Los reingresantes deben efectuar por única vez el pago del 10% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente, adicional a los pagos de matrícula.
- 6.5. Los reingresantes deberán realizar el pago por el concepto de la matrícula más la sanción económica.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0492-2018-UNAP, del 16 de abril de 2018, se modifica el numeral 4.3. de la cláusula IV Del reingreso y numeral 6.4. de la cláusula VI Del proceso de matrícula de la Directiva N° 001-2018-VRAC-UNAP "Normas internas para reingreso de estudiantes a la UNAP", con la finalidad de permitir el reingreso y matrícula por única vez en el I Semestre Académico 2018 de los estudiantes solicitantes, quedando redactado de la siguiente manera:

Debe decir:

IV. DEL REINGRESO

- 4.3. Estudiantes con retiro definitivo por límite de tiempo (Interrupción de estudios), que abandonaron sus estudios, excepcionalmente podrán reingresar a la UNAP, por única vez en el I Semestre Académico 2018.

VI. DEL PROCESO DE MATRÍCULA

- 6.4. El reingresante retirado definitivamente de la UNAP por límite de tiempo, que haya interrumpido sus estudios, debe adecuarse al plan de estudios vigente de su facultad en el momento de la actualización de su matrícula, considerándose el cambio del plan de estudios de acuerdo al nivel de estudio en que se encuentre.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0526-2018-UNAP

Que, con la finalidad de dar viabilidad a los reingresos, es de necesidad institucional, excluir del debe decir del numeral 4.3. los términos “por límite de tiempo (Interrupción de estudios), que abandonaron sus estudios” de la cláusula IV Del Reingreso de la Directiva N° 001-2018-VRAC-UNAP “Normas internas para reingreso de estudiantes a la UNAP”;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir del debe decir de la **Resolución Rectoral N° 0492-2018-UNAP**, del 16 de abril de 2018, del numeral 4.3. los términos “**por límite de tiempo (Interrupción de estudios), que abandonaron sus estudios**” de la cláusula IV Del Reingreso de la Directiva N° 001-2018-VRAC-UNAP “Normas internas para reingreso de estudiantes a la UNAP”, quedando redactado de la siguiente manera:

IV. DEL REINGRESO

4.3. Estudiantes con retiro definitivo, **excepcionalmente podrán reingresar a la UNAP, por única vez en el I Semestre Académico 2018.**

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquén Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: CU,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,DGRAA,OGP,AL,OCI,OII,Asunt.Acad.Fac.(14),Rac.,SG,Archivo(2)
jevd.